



SENTENCIA DEL 29 DE ABRIL DE 2022, NÚM. SCJ-PS-22-1365

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 15 de diciembre de 2020.

Materia: Civil.

Recurrente: Reina Matilde Rodríguez.

Abogados: Licdos. José Enmanuel Mejía Almánzar y Freddy Amín Núñez Matías.

Recurridos: Zuleika Altagracia García Jáquez y compartes.

Abogada: Licda. Nancy Toribio.

Juez ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

Decisión: CASA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa E. Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de abril de 2022, año 179° de la Independencia y año 159° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Reina Matilde Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0038637-5, domiciliada y residente en la ciudad y municipio de Mao, provincia Valverde; quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. José

Enmanuel Mejía Almánzar y Freddy Amín Núñez Matías, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0078470-5 y 034-0002342-4, con estudio profesional común abierto en la calle Duarte núm. 28, altos, ciudad y municipio de Mao, provincia Valverde, y domicilio ad hoc en la calle Antonio Maceo núm. 10, edificio Castaños Espailat, sector La Feria de esta ciudad.

En este proceso figuran como parte recurrida Zuleika Altagracia García Jáquez, Alberto José García Bernard, Esterodarcio Arístides García Bernard y Katia Altagracia García Bernard, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 034-0034646-0, 034-0014642-3, 034-0014748-8 y 402-2778069-5, domiciliados y residentes en la casa núm. 113 de la calle Emilio Arte, sector El Samán de la ciudad de Mao; quienes tienen como abogada constituida y apoderada a la Lcda. Nancy Toribio, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 033-0004508-9, con estudio profesional abierto en la calle Domingo Reyes núm. 06, ciudad de Mao, provincia Valverde, y domicilio ad hoc en la oficina de abogados del Lcdo. Ángel Gómez Burgos, ubicada en el edificio Génesis, situado en el núm. 81, 2do. Piso, avenida Núñez de Cáceres de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2020-SSSEN-00335, dictada el 15 de diciembre de 2020, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA, de oficio, inadmisibles los recursos de apelación interpuestos, por los motivos contenidos en el cuerpo de la presente decisión. SEGUNDO: Compensa las costas por ser suplido el medio de derecho por el tribunal.

#### VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A)Constan los siguientes: a) el memorial depositado en fecha 23 de junio de 2021, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial depositado por la parte recurrida en fecha 16 de julio de 2021, donde expone su defensa respecto de la decisión impugnada; y c) el dictamen del procurador general adjunto, Edwin Acosta Suárez, de fecha 9 de diciembre de 2021, en el cual expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación.

B) Esta sala, en fecha 23 de febrero de 2022, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron las partes, recurrente y recurrida, quedando el expediente en estado de fallo.

#### LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1)En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Reina Matilde Rodríguez; y como parte recurrida Zuleika Altagracia García Jáquez, Alberto José García Bernard, Esterodarcio Arístides García Bernard y Katia Altagracia García Bernard; verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que a ella se refiere, que: a) en ocasión de una demanda en partición de bienes sucesorales, interpuesta por los hoy recurridos contra la actual recurrente, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, dictó la sentencia civil núm. 0405-2018-SSSEN-00987, de fecha 14 de septiembre de 2018, mediante la cual admitió la referida demanda y designó los profesionales de lugar para llevar a cabo

las operaciones de la partición; b) ese fallo fue apelado por la demandada, procediendo la corte a qua a declarar inadmisibile, de oficio, el recurso de apelación sometido a su valoración, en el entendido de que al haberse limitado la decisión apelada a ordenar la partición de bienes, dicha sentencia es inapelable.

2)La parte recurrente en sustento de su recurso propone los siguientes medios de casación: Primero: desnaturalización de los hechos y documentos, violación del rango constitucional del recurso de apelación y transgresión de los principios de la tutela judicial efectiva y debido proceso de ley; segundo: quebrantamiento del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.

3)En un aspecto del segundo medio de casación, examinado en primer término por la solución que será adoptada, la parte recurrente alega, en esencia, que la corte a qua transgredió el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, ya que el soporte utilizado para declarar inadmisibile el recurso de apelación resulta a todas luces desprovisto de fundamento jurídico.

4)La parte recurrida sostiene que la decisión criticada se encuentra suficientemente motivada.

5)Se advierte del fallo impugnado que la corte a qua no conoció el fondo del recurso de apelación del que fue apoderada por haberlo declarado inadmisibile, fundamentándose en la jurisprudencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la que se había mantenido el criterio de que las sentencias que se limitan a ordenar la partición y a designar notarios, peritos y juez comisario no son susceptibles de apelación, por no tener un carácter definitivo, catalogando dichas sentencias con la naturaleza de carácter administrativo.

6)Sin embargo, esta Primera Sala varió dicho criterio, sustentada, en síntesis, en que: a) la sentencia que decide la partición no se trata de una sentencia preparatoria en virtud de lo que dispone el artículo 452 del Código de Procedimiento Civil; b) no es administrativa, porque las decisiones administrativas son aquellas que generalmente se dictan a requerimiento de una sola parte, sin constatación de ningún tipo; c) la partición sometida al amparo del artículo 815 del Código Civil dominicano es resuelta por una sentencia que decide el fondo del asunto, con la característica de definitiva sobre lo juzgado y decidido, lo que la hace susceptible de ser impugnada por la vía del recurso ordinario de la apelación, por cuanto el legislador no le ha cerrado esta vía.

7)Por todo lo expuesto y tomando en consideración que ninguna disposición legal suprime el ejercicio de las vías de recurso contra la sentencia que ordena la partición de bienes, procede acoger el presente recurso de casación y casar íntegramente la sentencia impugnada a fin de que la corte de envío examine el recurso de apelación interpuesto por la hoy recurrente, Reina Matilde Rodríguez, por cuanto, contrario a lo decidido por la alzada, la sentencia de primer grado núm. 156-2018-SSEN-00193, dictada en fecha 2 de octubre de 2018, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, tiene abierta la vía de la apelación y como consecuencia de ello, la inadmisibilidat pronunciada con sustento a lo señalado es improcedente.

8)De conformidad con la primera parte del artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la decisión que sea objeto del recurso.

9)Cuando la sentencia es casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces,

las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación; en tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08; y 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1497-2020-SS-00335, dictada el 15 de diciembre de 2020, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; en consecuencia, retorna las partes y la causa al momento en que se encontraban, y para hacer derecho envía el asunto ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa E. Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)